

	Proceso: GE - Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 01
---	---------------------------------	----------------	-------------

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACION MUNICIPAL DE RONCESVALLES TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112 -106-019
PERSONAS A NOTIFICAR	CARLOS ARTURO VASQUEZ SANCHEZ Apoderado de JOSE MANUEL GARCIA SANCHEZ Y OTROS, a la compañía de seguros LA PREVISORA SA. A través de su apoderado
TIPO DE AUTO	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION No. 008
FECHA DEL AUTO	23 DE MARZO DE 2022
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 29 de Marzo de 2022.


ESPERANZA MONROY CARRILLO
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 29 de Marzo de 2022 a las 06:00 pm.

ESPERANZA MONROY CARRILLO
Secretaria General

Elaboró: Juan J. Canal

AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 008

En la ciudad de Ibagué, a los **Veintitrés (23) días del mes de marzo del año Dos Mil Veintidós (2022)**, los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, procede a Proferir Auto de Archivo por Cesación de la Acción Fiscal adelantado ante la Administración Municipal de Roncesvalles Tolima, bajo el radicado No. 112-106-019, basado en lo siguiente:

COMPETENCIA

Este Despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y s.s de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Decreto Ley 403 de 2020, Ordenanza No. 008 de 2001, y **Auto de Asignación N°. 114 de fecha 11 diciembre de 2019** y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Origina el Proceso de Responsabilidad Fiscal a ser adelantado ante la **ADMINISTRACION MUNICIPAL DE RONCESVALLES TOLIMA**, el Hallazgo Fiscal No. 078 del 15 de Noviembre de 2019 trasladado a la **DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL** por parte de la **DIRECCION TECNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE** de la **CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA**, mediante Memorando No. CDT-RM-2019-0000946 del 28 de Noviembre de 2019, según el cual expone:

"Una vez evaluada la muestra de los contratos de la vigencia 2018, se pudo establecer en los pagos realizados que la Alcaldía Municipal de Roncesvalles Tolima, no efectuó el descuento de la estampilla pro cultura, pro anciano e impuesto de industria y comercio a los siguientes contratos:

No. CTO	FECHA	CONTRATISTA	VLR. INICIAL	ADICIÓN	TOTAL	OBJETO
023	11/02/2018	LA PREVISORA S.A.	16.422.815,00	0,00	16.422.815,00	"ADQUISICIÓN DE PÓLIZA QUE CUBRA LOS SIGUIENTES RIESGOS: TODO RIESGO CONTRATISTAS, SOAT PARA VEHÍCULOS DE PLACAS OTD 727 Y JCK 61 DEL MUNICIPIO DE RONCESVALLES TOLIMA",
059	29/05/2018	CORPORACIÓN CULTURAL GRUPO IMPACTO	49.939.104,00	16.540.271,00	66.479.375,00	"PROCESOS DE FORMACION ARTISTICA Y CULTURAL DE LA CASA MUNICIPAL DE LA CULTURA DE RONCESVALLES TOLIMA.",
074	18/12/2018	LA PREVISORA S.A.	19.785.690,00	0,00	19.785.690,00	"ADQUISICIÓN DE POLIZA TODO RIESGO Y AUTOMÓVILES DEL MUNICIPIO DE RONCESVALLES TOLIMA.",

La Administración Municipal de Roncesvalles Tolima, mediante acuerdo N° 37 del 4 de diciembre de 2016 estableció en el capítulo XII la tarifa de la estampilla pro-cultura así: Art **204. Tarifa, Recaudo y cobro:** "La tarifa será del uno punto cinco (1.5%) sobre el valor total del contrato. El recaudo se hará por intermedio de la Tesorería Municipal, se empezará a cobrar en cada uno de los comprobantes de pago que correspondan a entregas parciales o totales del bien o servicio.

Así mismo, establece la tarifa para el cobro de la estampilla de Pro dotación y mantenimiento de los centros de bienestar del anciano, instituciones y centros de vida para la tercera edad, así: **Artículo 212 "Tarifa, Recaudo y Cobro:** La tarifa aplicable de la estampilla para el bienestar del adulto mayor, será del cuatro (4%) del valor del contrato suscrito, se empezará a cobrar en cada uno de los comprobantes de pago que correspondan a entregas parciales o totales del bien o servicio.

Por otra parte, no se realizó el descuento del impuesto de industria y comercio de conformidad con el artículo 60 del acuerdo 037 de 2016, que establece: "Causación del impuesto de industria y comercio a contratistas de acuerdo a las tarifas establecidas en el presente acuerdo". Es de precisar que en el estatuto de rentas no se establece la tarifa del 8 x mil como lo viene aplicando la Administración para los contratos.

[Handwritten signature]

	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-030	Versión: 01

Lo anterior, debido a la falta de capacitación o desconocimiento de requisitos de los funcionarios del área responsable del proceso, lo que conlleva a que no se efectuara el descuento de las estampillas a los contratos 023, 059 y 074 de 2018, correspondiente al 1.5% por PRO-CULTURA por un valor de \$1.540.318, el 4% PRO-ANCIANO para un total de \$4.107.515,00 y por impuesto de industria y comercio \$821.503,00 del 8 x mil, para un total dejado de descontar de \$6.469.336,00.

Situación que genero un presunto detrimento a la Administración Municipal de Roncesvalles Tolima al obviar los descuentos de las estampillas pro-cultura, pro-anciano e impuesto de Industria y Comercio establecidas en el estatuto de rentas, por valor de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$6.469.336) MCTE.**

No. Contrato	Fecha (d-m-a)	Valor del Contrato	No. OBLIGACIÓN PRESUPUESTAL	No. GIRO PRESUPUESTAL DE GASTOS	VLR. CANCELADO	VLR. DEJADO DE DESCONTAR POR ESTAMPILLAS E IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO			TOTAL
						ESTAMPILLA PROANCIANO 4%	ESTAMPILLA PROCULTURA 1,5%	RETEICA 8/1000	
023	11/02/2018	17.735.915,00	OBI-2018000564 16-08-2018	GGI-2018000541 16-08-2018	16.422.815,00	656.913	246.342	131.383	1.034.637
059	29/05/2018	49.939.104,00	OBI-2018000513 27-07-2018 \$12.484.776	GGI-2018000488 27-07-2018 \$7.577.709; GGI-2018000489 27-07-2018 \$4.907.067	12.484.776,00	499.391	187.272	99.878	786.541
			OBI-2018000558 15-08-2018 \$12.484.776	GGI-2018000533 15-08-2018 \$4.776.565; GGI-2018000534 15-08-2018 \$7.708.211	12.484.776,00	499.391	187.272	99.878	786.541
			OBI-2018000656 13-09-2018 \$12.484.776	GGI-2018000643 13-09-2018 \$3.669.044; GGI-2018000644 13-09-2018 \$8.815.732	12.484.776,00	499.391	187.272	99.878	786.541
			OBI-2018000702 28-09-2018 \$7.573.207	GGI-2018000682 28-09-2018 \$7.573.207	7.573.207,00	302.928	113.598	60.586	477.112
			OBI-2018000790 23-10-2018 \$4.911.569; OBI-2018000791 23-10-2018 \$8.453.888;	GGI-2018000764 23-10-2018 \$3.082.941; GGI-2018000765 23-10-2018 \$1.828.628; GGI-2018000766 23-10-2018 \$8.453.888	13.365.457,00	534.618	200.482	106.924	842.024
			OBI-2018000854 21-11-2018 \$8.086.383	GGI-2018000830 21-11-2018 \$8.086.383	8.086.383,00	323.455	121.296	64.691	509.442
074	18/12/2018	19.785.690,00	OBI-2018001058 28-12-2018	P21-2019000066 17-01-2019	19.785.690,00	791.428	296.785	158.286	1.246.498
TOTAL					102.687.880,00	4.107.515	1.540.318	821.503	6.469.336

FUNDAMENTO DE DERECHO

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, por mandato Constitucional (Art. 272) y Legal (Leyes 42 de 1993, 610 de 2000, 1474 de 2011 y 1437 de 2011), "establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias

que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma”; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado” al tenor de la Constitución Política de Colombia artículos 6, 209, 123 inc 2, 124, 267, 268 – 5 y 272, Ley 610 de 2000, Ley 42 de 1993, y reformas posteriores; ley 80 de 1993 y reformas posteriores.

NORMAS SUPERIORES

Artículos 6, 123 Inc. 2, 209 y las facultades otorgadas en el Titulo X Capitulo 1 artículos 267, 268 Núm. 5 y 272 de la Constitución Política de Colombia.

NORMAS LEGALES

- ✓ Ley 42 de 1993.
- ✓ Ley 610 de 2000.
- ✓ Ley 1474 de 2011.
- ✓ Ley 1437 de 2011
- ✓ Ley 80 de 1993
- ✓ Ley 403 de 2020

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

ENTIDAD	ADMINISTRACION MUNICIPAL
LUGAR	RONCESVALLES TOLIMA
NIT.	No. 809.700.911-8

IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

NOMBRE	JOSE MANUEL GARCIA SANCHEZ
CEDULA DE CIUDADANIA	No. 91.437.981 de Barrancabermeja
CARGO	Alcalde Municipal y ordenador del gasto quien suscribió los Contratos: 023 del 11 de Febrero de 2018; 059 del 29 de mayo de 2018 y 074 del 18 de diciembre de 2018.
NOMBRE	NORBERTO RODRIGUEZ SANCHEZ
CEDULA DE CIUDADANIA	No. 5.989.003 de Ronesvalles
CARGO	Secretario de Hacienda Municipal
NOMBRE	LA PREVISORA SA. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT.	No. 860.002.400-2
CARGO	Contratista de los Contratos 023 del 11 de Febrero de 2018 y 074 del 18 de Diciembre de 2018.
NOMBRE	CORPORACION CULTURAL GRUPO IMPACTO
NIT.	No. 900.794.613-6
CARGO	Contratista del Contrato No. 059 del 29 de Mayo de 2018.

PRUEBAS Y ACTUACIONES

El Proceso de Responsabilidad Fiscal que se apertura se sustenta en el siguiente material probatorio:

[Handwritten mark]

	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-030	Versión: 01

1. PRUEBAS:

- Memorando N°. 00946 del 28 de Noviembre de 2019, folio 1.
- Hallazgo Fiscal N°. 078 del 15 de Noviembre de 2019, folios 2-4.
- CD, folio 5, que contiene todos los documentos del hallazgo fiscal
- Copia de la Cedula, Certificación laboral, manual de funciones del Alcalde Municipal y Secretario de Hacienda, folios 6-14.
- Copia de la Cedula de la Representante legal de la Previsora SA, folio15.
- Copia del Contrato No. 059 del 29 de mayo de 2018, folios 16-20.
- Copia de la Cedula del Representante legal dela Corporación Cultural Grupo Impacto, folio 21.
- Cuantía de contratación 2018-2019, folio 22.
- Póliza de manejo, folio 23.
- Comunicación del Auto de apertura 004 de 2020, a la Administración Municipal y la Compañía Aseguradora, folios 36, 38.
- Notificación por Aviso, folios 39-42.
- Notificación personal a CARLOS ANGEL AGUIRRE MONTOYA, representante legal de la Corporación Grupo Impacto, folio 50.
- Poder presentado por la Previsora, folios 52-56.
- Página web a JOSE MANUEL GARCIA SANCHEZ, folio 57.
- Respuesta oficio CDT-140, folios 62-112.
- Soportes de pago, folios 113-125.
- Soportes de pago Grupo Impacto, folios 131-134.
- Notificación por ESTADO del auto 018 de 2020, folio 143.
- Notificación por ESTADO del Grado de consulta, folio 154.
- Soportes de los contratos 074 y 023, folios 159-160.
- Notificación por ESTADO del auto de pruebas, folio 166.
- Oficio CDT-RE-2021-000004528 del 29 de septiembre de 2021, folios 171-290.
- Oficios renuncia la Previsora SA, folios 291-293.
- Acuerdo 037 de 2016, folios 294-298.
- Poder de la Previsora SA, folios 299-300
- Soporte del Contrato 023 de 2018, folio 307.

2. ACTUACIONES PROCESALES:

- Auto de asignación para sustanciar Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 114 del 11 de Diciembre de 2019, folio 24.
- Auto de Apertura 004 del 17 de enero de 2020, folios 25-31.
- Auto de archivo 018 del 30 de septiembre de 2020, folios 135-138
- Grado de consulta del auto de archivo, folios 146-151.
- Auto No. 014 del 5 de abril de 2021 de pruebas, folios 161-163.
- Auto de reconocimiento de personería al abogado de la Previsora SA, folio 301

VINCULACIÓN AL GARANTE

En el proceso de responsabilidad fiscal, cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentran amparados por una póliza, se vincula a la Compañía de Seguros en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del implicado (Art. 44 ley 610 de 2000).

La Compañía Aseguradora o Garante, en su calidad de tercero civilmente responsable, responderá hasta el monto amparado en la póliza de seguros y su respectivo contrato. Sobre este punto es pertinente indicar que el seguro de manejo tiene por finalidad cubrir

	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-030	Versión: 01

al asegurado (en este caso a la entidad que administra recursos públicos) por los actos incorrectos que cometan sus empleados que impliquen apropiación o uso indebido de los recursos de la entidad.

Lo dicho encuentra apoyo en el análisis que realizó sobre el particular la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia de la Sala de Casación Civil de 24 de julio de 2006, exp. 00191:

“El seguro de manejo, por su parte, también fue creado por la precitada ley 225 de 1938, que en su artículo 2º señala que aquel tiene por objeto garantizar el correcto manejo de fondos o valores de cualquier clase que se confíen a los empleados públicos o a los particulares, a favor de las entidades o personas ante las cuales sean responsables.

(...)

En virtud de este seguro -mejor aún modalidad aseguraticia- se brinda cobertura de cara al riesgo de apropiación o destinación indebida de dineros o bienes entregados a una persona, a título no traslativo de dominio, destino que ésta, per se, no puede variar, ad libitum, vale decir por su propia y mera voluntad, razón por la cual en esta clase de seguro, la obligación indemnizatoria del asegurador aflora con ocasión del uso o apropiación indebida de las especies monetarias o bienes por parte de aquélla, lo cual, claro está, debe ser demostrado suficientemente.

*El riesgo que figuradamente se traslada al asegurador en esta clase de seguro y que delimita por ende su responsabilidad frente al beneficiario (art. 1056 C.Co), no es la satisfacción de obligaciones que emanan de un determinado negocio jurídico o de la ley – como acontece en el seguro de cumplimiento-, **sino el de infidelidad de la persona a quien se han confiado las sumas de dinero o valores**, infidelidad que puede tener su origen en uno de estos actos; el desfalco, el robo, el hurto, la falsificación y el abuso de confianza. Actos intencionales, dolosos”.*

Con base en lo dicho para que una pérdida sufrida por el asegurado genere una obligación indemnizatoria a cargo de la aseguradora (es decir que sea considerada como siniestro) se requiere un acto o infracción cometido por el funcionario, que debe presentarse durante la vigencia de la póliza; hecho que presuntamente aconteció para el citado caso. En la práctica, es la entidad pública la que toma esta póliza para proteger su patrimonio por las pérdidas producidas por sus empleados (...)."

Al respecto la Corte Constitucional, en sentencia C-648 de 2002 manifestó lo siguiente:

“(…) En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad actúa, en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o bien amparados por una póliza.

Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos la afectación al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario **la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas.**

(...) 3ª. La vinculación de las compañías de seguros en los procesos de responsabilidad



fiscal representa una medida legislativa razonable en aras de la protección del interés general y de los principios de igualdad, moralidad y eficiencia, economía celeridad e imparcialidad y publicidad de la función pública (...). (Negrilla fuera de texto del original.)

En tal sentido se vinculó al proceso de responsabilidad fiscal como tercero civilmente responsable de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 a la Compañía Aseguradora **LA PREVISORA SA**, toda vez que la póliza de seguro de manejo tiene por finalidad amparar al asegurado (**ADMINISTRACION MUNICIPAL DE RONCESVALLES TOLIMA.**) por los actos que en detrimento de los fondos y bienes del Ente Municipal cometen los empleados; para este caso concreto, las pólizas que amparan la gestión realizada por los señores **JOSE MANUEL GARCIA SANCHEZ Y NORBERTO RODRIGUEZ SANCHEZ**, en calidad de Alcalde Municipal y Secretario de Hacienda Municipal respectivamente, por las presuntas irregularidades cometidas con ocasión de los Contratos 023 del 11 de Febrero de 2018; 059 del 29 de mayo de 2018 y 074 del 18 de diciembre de 2018 y por consiguiente del daño al erario del Municipio.

Las especificaciones de la póliza son:

- Compañía Aseguradora **LA PREVISORA SA.**
NIT. 860.002.400-2
Clase de Póliza Seguro Previ Alcaldías-Poliza Multirriesgo
Fecha de Expedición 28 de Febrero de 2018
Póliza No. 1001223
Vigencia 27 de Febrero de 2018/27 de Febrero de 2019
Riesgo Delitos contra la Administración Pública.
Valor Asegurado \$10.000.000,00 (folio 23).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las normas Constitucionales y legales que regulan el Proceso de Responsabilidad Fiscal, artículo 268 de la Constitución Política de Colombia. Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, la Contraloría Departamental del Tolima, está facultada para establecer la responsabilidad que se deriva de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la Jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma.

En virtud de lo anterior, resulta competente este Despacho, para adelantar el respectivo proceso de responsabilidad fiscal, en aras de proteger y garantizar la correcta y legal utilización de los Fondos públicos, razón por la cual es procedente entrar a establecer, si conforme al material probatorio recaudado durante la presente investigación, existe mérito para proferir decisión de fondo, o en su defecto, declarar la Cesación de la Acción Fiscal de la presente diligencia.

La Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, realizó auditoria y estableció el Hallazgo Fiscal No. 078 del 15 de noviembre de 2019 remitido mediante memorando No. CDT-RM-2019-00000946 del 28 de noviembre de 2019, donde se manifiesta:

“Una vez evaluada la muestra de los contratos de la vigencia 2018, se pudo establecer en los pagos realizados que la Alcaldía Municipal de Ronesvalles Tolima, no efectuó el descuento de la estampilla pro cultura, pro anciano e impuesto de industria y comercio a los siguientes contratos: 023 del 11 de febrero de 2018 y 074 del 18 de diciembre de 2018 suscrito con la Previsora SA y el 059 del 29 de mayo de 2018 suscrito con la Corporación Cultural Grupo Impacto.

Lo anterior, debido a la falta de capacitación o desconocimiento de requisitos de los funcionarios del área responsable del proceso, lo que conlleva a que no se efectuara el descuento de las estampillas a los contratos 023, 059 y 074 de 2018, correspondiente al 1.5% por PRO-CULTURA por un valor de \$1.540.318, el 4% PRO-ANCIANO para un total de \$4.107.515,00 y por impuesto de industria y comercio \$821.503,00 del 8 x mil, para

	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-030	Versión: 01

un total dejado de descontar de \$6.469.336,00”.

Con motivo del Hallazgo Fiscal, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profirió el **Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 004 del 17 de enero de 2020**, vinculando como presuntos responsables a los señores: **JOSE MANUEL GARCIA SANCHEZ**, Cedula de Ciudadanía No. 91.437.981 de Barrancabermeja, en calidad de Alcalde Municipal y ordenador del gasto del 1º de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019, quien suscribió los Contratos: 023 del 11 de Febrero de 2018; 059 del 29 de mayo de 2018 y 074 del 18 de diciembre de 2018; **NORBERTO RODRIGUEZ SANCHEZ**, Cedula de Ciudadanía No. 5.989.003 de Roncesvalles, en calidad de Secretario de Hacienda Municipal del 1º de mayo de 2016 al 20 de octubre de 2018; **LA PREVISORA SA, COMPAÑÍA DE SEGUROS**, identificada con el Nit. No. 860.002.400-2, contratista de los contratos 023 del 11 de Febrero de 2018 y 074 del 18 de diciembre de 2018; **CORPORACION CULTURAL GRUPO IMPACTO**, identificada con el Nit. No. 900.794.613-6, en calidad de contratista del Contrato No. 059 del 29 de mayo de 2018 y como tercero civilmente responsable a la **Compañía Aseguradora LA PREVISORA SA**, en virtud de la póliza Seguro Prevalcaldia- póliza multirriesgo No. 1001223 (folios 25-31).

Auto que fue debidamente comunicado a la Administración Municipal mediante Oficio CDT-RS-2020—00000242 del 21 de enero de 2020 y a la Compañía de Seguros **LA PREVISORA SA**, mediante oficio CDT-RS-2020—0000240 del 21 de enero de 2020 (folios 36, 38); por AVISO a **CARLOS ANGEL AGUIRRE MONTOYA**, Representante legal de la Corporación Cultural Grupo Impacto; **JOSE MANUEL GARCIA SANCHEZ: MARISOL BOTERO CAMPUZANO**, Representante legal de la Compañía La Previsora SA; **NORBERTO RODRIGUEZ SANCHEZ** (folios 39-42) y personalmente a **CARLOS ANGEL AGUIRRE MONTOYA** (folio 50) y por página web a **JOSE MANUEL GARCIA SANCHEZ** (folio 57).

De otro lado mediante oficio SH-MRT 113 del 26 de febrero de 2020 (folios 62-112), esta Dirección pudo vislumbrar lo siguiente:

La Administración Municipal de Roncesvalles, mediante oficio MRT 591 del 12 de octubre de 2019 (folio 63), le solicita a la Corporación Grupo Impacto, el reintegro de recurso de estampillas Pro Adulto mayor, Pro cultura y Reteica por valor de \$4.188.201 y a la Compañía Aseguradora La Previsora SA, mediante oficio HMRT 022 del 7 de noviembre de 2019 (folio 64) el pago de las estampillas Pro Cultura, Pro Anciano e impuesto de Industria y Comercio, por valor de \$1.916.920,78

Así las cosas existen dentro del expediente las consignaciones hechas por la Corporación Cultural Grupo Impacto (folio 65), por un valor de \$4.188.201, así como el extracto bancario donde se reflejan dichas consignaciones (folios 67-69) de la siguiente manera:

- Estampilla Pro Anciano por valor de \$2.659.174 consignado en la cuenta No. 466472005031 el 16 de noviembre de 2019
- Estampilla Pro Cultura por valor de \$997.192 consignado en la cuenta No. 466473003944 el 16 de noviembre de 2019.
- RETEICA por valor de \$531.835 consignado en la cuenta 466473002492 del 16 de noviembre de 2019.

De igual manera existe a folio 109, una certificación suscrita por el Secretario de Hacienda Municipal, donde manifiesta:

”

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE RONCESVALLE
TOLIMA**

✓

CERTIFICA QUE:

Recibió transferencia por concepto de reintegro de recursos de estampillas Pro Adulto Mayor, Pro Cultura y Reteica, del Convenio No. 059 del 29 de mayo de 2018 suscrito con la Corporación Cultural Grupo Impacto, según hallazgo en visita de auditoria, observación administrativa con incidencia fiscal No. 11

DETALLE	VALOR
Estampilla Pro Adulto Mayor	\$2.659.174
Estampilla Pro Cultura	\$ 997.192
Reteica	\$ 531.835

Para un total de **CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS UN PESOS (\$4.188.201,00)**

Se expide a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019)".

Por otro lado existe a folios 121-126, una certificación suscrita por el Secretario de Hacienda Municipal y los extractos bancarios, certificación donde manifiesta:

"

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE RONCESVALLE
TOLIMA**

CERTIFICA QUE:

Se recibió por parte de la **PREVISORA SA, Compañía de Seguros**, identificada con el NIT No. 860.002.400-2 la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$1.916.920,78)**, por concepto de reintegro de estampillas Pro Adulto Mayor, Pro Cultura y Reteica, dejados de cobrar a los contratos No. 023 del 29 de mayo y 074 del 18 de diciembre de 2018, según la siguiente relación que se detalla a continuación:

NUMERO DE CONTRATO	PRO ADULTO MAYOR	PRO CULTURA	RETEICA	TOTAL CONSIGNADO
23	532.027,40	207-010,27	110.405,48	869.443,15
74	665.065,16	249.399,44	133.013,03	1.047.477,63
	1.217.092,56	456.409,71	243.418,51	1.916.920,78

Es de aclarar que la diferencia entre el hallazgo evidenciado por parte de la Contraloría y el valor consignado por la PREVISORA obedece a que se le aplicó descuentos por dos SOAT, que estaban incluidos en el contrato No. 023, para los cuales no aplica estos descuentos.

Se expide a los veintiocho (28) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019)".

Debido a lo anterior se profirió el Auto de archivo No. 018 del 30 de septiembre de 2020 (folios 135-138), y de conformidad al artículo quinto de dicho auto se envía el expediente dentro de los tres días siguientes surtida la última notificación al superior jerárquico o funcional a fin de que se surta el grado de consulta, conforme al artículo 18 de la ley 610 de 2000.

Auto que fue proferido el día 6 de noviembre de 2020 (folios 146-151), dentro de la cual

	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-030	Versión: 01

en la parte resolutive del artículo primero resuelve:

ARTICULO PRIMERO: Confirmar parcialmente la decisión proferida por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal en el artículo primero del Auto No. 018 del 30 de septiembre de 2020, por medio del cual se ordena archivar por no merito la acción fiscal y por ende la terminación anticipada del proceso por haberse resarcido la suma de \$4.188.201 ante los señores **CARLOS ANGEL AGUIRRE MONTOYA**, representante legal de la Corporación Cultural Grupo Impacto, identificada con el Nit. No. 900.794.613 y/o quien haga sus veces; **JOSE MANUEL GARCIA SANCHEZ**, Alcalde Municipal y ordenador del gasto del 1º de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019 quien suscribió el contrato 059 del 29 de mayo de 2018 y **NORBERTO RODRIGUEZ SANCHEZ**, Secretario de Hacienda Municipal del 1º de mayo de 2016 al 20 de octubre de 2018 en cumplimiento al capítulo XII artículo 212 y 204 del acuerdo No. 037 del 4 de diciembre de 2016 y lo establecido en el artículo 16 de la ley 610 de 2000 concordante con el artículo 111 de la ley 1474 de 2011, proceso 112-106-2019.

ARTICULO SEGUNDO: Cesar la acción fiscal y como consecuencia de ello el archivo respecto del señor **CARLOS ANGEL AGUIRRE MONTOYA**, representante legal de la Corporación Cultural Grupo Impacto, identificada con el Nit. 900.794-613 y/o quien haga sus veces.

ARTICULO TERCERO: Continuar el proceso de Responsabilidad Fiscal contra los señores **JOSE MANUEL GARCIA SANCHEZ**, Cedula de Ciudadanía No. 91.437.981 de Barrancabermeja, en calidad de Alcalde Municipal y ordenador del gasto del 1º de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019, quien suscribió los Contratos: 023 del 11 de Febrero de 2018; 059 del 29 de mayo de 2018 y 074 del 18 de diciembre de 2018; **NORBERTO RODRIGUEZ SANCHEZ**, Cedula de Ciudadanía No. 5.989.003 de Roncesvalles, en calidad de Secretario de Hacienda Municipal del 1º de mayo de 2016 al 20 de octubre de 2018; **MARISOL BOTERO CAMPUZANO**, Representante legal y/o quien haga sus veces de la **PREVISORA SA, COMPAÑÍA DE SEGUROS**, identificada con el Nit. No. 860.002.400-2, contratista de los contratos 023 del 11 de Febrero de 2018 y 074 del 18 de diciembre de 2018 y La **Compañía Aseguradora LA PREVISORA SA**, como tercero civilmente responsable, por la diferencia faltante en el pago de las estampillas Pro Adulto Mayor, Pro Cultura y Reteica en la suma de \$364.213,22.

Como consecuencia de lo anterior esta Dirección decide seguir con el proceso, para lo cual entra a establecer lo siguiente:

Como primera medida el Contrato No. 023 del 11 de febrero de 2018 fue suscrito por \$16.422.815 y el Contrato 074 del 18 de diciembre de 2018 fue suscrito por valor de \$19.785.690 entre la Administración Municipal de Roncesvalles Tolima y la Compañía Aseguradora La Previsora SA, tal como está establecido en el hallazgo fiscal (folios 2-5).

Ahora bien dentro del hallazgo fiscal, se tuvo en cuenta para determinar el valor de las estampillas el valor total del contrato, sin embargo, debe advertir esta dirección que y para determinar en derecho el precio de descuentos de estampillas y Reteica se requiere tomar el valor después de descontado el IVA, de lo contrario, se estaría gravando una proporción de dinero con la cual se paga otro impuesto, es decir un impuesto sobre otro impuesto.

Dentro del material probatorio figura la siguiente información:

Contrato No. 023 del 11 de febrero de 2018, valor total \$16.422.815, IVA \$2.622.130;



	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-030	Versión: 01

(2019)".

En este orden de ideas es necesario manifestar que los documentos aportados como pruebas fueron apreciados integralmente en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional como lo estipula el artículo 26 de la Ley 610 de 2000.

Al respecto es necesario manifestar que la Ley 1474 de 2011 en su artículo 111 establece: *"Procedencia de la Cesación de la acción fiscal. En el trámite de los procesos de Responsabilidad Fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada".*

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, esta Dirección considera que de acuerdo con las pruebas obrantes dentro del Proceso, no es procedente continuar con el Proceso de Responsabilidad Fiscal como quiera que frente al valor de \$6.469.336,00, actualmente no existe daño patrimonial, respecto del hallazgo que originó el presente proceso, por los argumentos expuestos; configurándose la causal del artículo 111 de la ley 1474 de 2011, toda vez que se ha cancelado el valor de \$6.105.121,78. Diferencia que se da entre lo establecido entre el hallazgo fiscal y lo realmente pagado, de conformidad a lo enunciado anteriormente. Así las cosas esta Dirección dispone la **CESACION DE LA ACCION FISCAL**, según lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar la acción fiscal, por los hechos objeto de No. 112-106-019, adelantado ante la Administración Municipal de Roncesvalles Tolima, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000 y el 111 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar probada la causal que conlleva a la Cesación de la Acción Fiscal y por ende al archivo de la actuación iniciada contra los señores: **JOSE MANUEL GARCIA SANCHEZ**, Cédula de Ciudadanía No. 91.437.981 de Barrancabermeja, en calidad de Alcalde Municipal y ordenador del gasto del 1º de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019, quien suscribió los Contratos: 023 del 11 de Febrero de 2018; 059 del 29 de mayo de 2018 y 074 del 18 de diciembre de 2018; **NORBERTO RODRIGUEZ SANCHEZ**, Cedula de Ciudadanía No. 5.989.003 de Roncesvalles, en calidad de Secretario de Hacienda Municipal del 1º de mayo de 2016 al 20 de octubre de 2018; **MARISOL BOTERO CAMPUZANO**, Representante legal y/o quien haga sus veces de la **PREVISORA SA, COMPAÑÍA DE SEGUROS**, identificada con el Nit. No. 860.002.400-2, contratista de los contratos 023 del 11 de Febrero de 2018 y 074 del 18 de diciembre de 2018 y como tercero civilmente responsable La **Compañía Aseguradora LA PREVISORA SA**, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO: En el evento de que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenara la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar, el expediente dentro de los Tres (3) días siguientes al Superior Jerárquico o Funcional, a fin de que se surta el grado de consulta acorde con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia de la presente providencia a la entidad afectada, con el propósito que surta los trámites de carácter contable, presupuestal y financiero que correspondan y las demás que considere necesarias.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar por estado el contenido de la presente providencia, a los señores:

- **CARLOS ARTURO VASQUEZ SANCHEZ**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 14.230.871 de Ibagué y TP. No. 35.601 del C. S. de la J., como apoderado del señor **JOSE MANUEL GARCIA SANCHEZ**, Cedula de Ciudadanía No. 91.437.981 de Barrancabermeja, en calidad de Alcalde Municipal y ordenador del gasto del 1º de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019, quien suscribió los Contratos: 023 del 11 de Febrero de 2018; 059 del 29 de mayo de 2018 y 074 del 18 de diciembre de 2018
- **NORBERTO RODRIGUEZ SANCHEZ**, Cedula de Ciudadanía No. 5.989.003 de Roncesvalles, en calidad de Secretario de Hacienda Municipal del 1º de mayo de 2016 al 20 de octubre de 2018
- **MARISOL BOTERO CAMPUZANO**, Representante legal y/o quien haga sus veces de la **PREVISORA SA, COMPAÑIA DE SEGUROS**, identificada con el Nit. No. 860.002.400-2, contratista de los contratos 023 del 11 de Febrero de 2018 y 074 del 18 de diciembre de 2018.
- **ELMER DARIO MORALES GALINDO**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 93.384.967 de Ibagué y TP. No. 127.693 del C. S de la J., en calidad de apoderado sustituto de la **Compañía Aseguradora LA PREVISORA SA**, en calidad de tercero civilmente responsable.

Haciéndole saber que contra la presente no proceden recursos.

ARTÍCULO SEPTIMO: Remítase a la secretaría General y Común para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Disponer el Archivo Físico del expediente del presente proceso, cumplidos los trámites ordenados en precedencia, conforme a los procedimientos de gestión documental.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal


JULIO NUÑEZ
Funcionario Sustanciador